

EJECUCIÓN

MINIMA MENOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SENTENCIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

EJECUTIVO

DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO

LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ.

RADICACION: 110014003069 - 2017- 1111 00

FECHA REPARTO: 07 NOV. 2017

FECHA RADICACIÓN: 08 NOV. 2017



Híbrido

2017-1111

Remate  
20/Septiembre/2022  
8:30 AM  
Vehículo

059-2017-01111-00- J. 04 C.M.E.S



1100140030692017011100



# Finanzauto

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

E. S. D.

**LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra **LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **123772** por valor de **\$28.720.000** de capital prestado de fecha **14 de junio de 2016** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

*LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO*  
**LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**  
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO

*Antonio José Restrepo Lince*  
**ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE**  
C.C. 79.332.233 de Bogotá  
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por J.A.L.B

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 - Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00  
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22  
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39  
Medellin, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23  
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (6) 684 96 86 - 667 59 86

[www.finanzauto.com.co](http://www.finanzauto.com.co)



**NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ**  
**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL**  
 Bogotá, D.C.  
 Ante mi **PABLO MENDEZ BARAJAS,**  
**NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**  
**BOGOTÁ D.C.** 23 OCT 2017  
 Comparecieron

*Luz Adriana Robayo*

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

**52,900,344**

Y declaro(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.  
 En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar

*La Adriana Robayo*



**NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.**

**NOTARIA DIECINUEVE**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**

Ante el **NOTARIO 19** del Circulo de Bogotá se presentó personalmente *Patricia Luisa*  
 quien exhibió la C.C. No. **79332733**  
 Bogotá y T.P. No. **48642**.

Declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que aquí aparece es suya.  
 Bogotá D.C. 02 NOV 2017

*[Signature]*

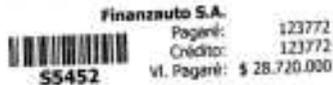
FIRMA Autorizada al reconocimiento

**HUELLA DEL INTERESADO**



# Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!



PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagare No. 12377 Por: \$28.720.000 DE CAPITAL

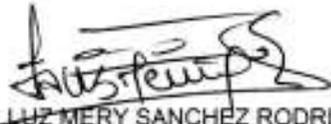
Yo (nosotros), LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en CHOCONTA CUNDINAMARCA identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$28.720.000) VENTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 21 III 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$823.590) OCHOCIENTOS VENTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$28.720.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$46.618). Financiación total en 60 meses (\$17.898.349). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,073379% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o al recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

# Finanzauto

¡Ponernos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 14 de junio de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ

C.C.: 20.493.847

Dirección: Kra 5 # 10-77 Chocante

Teléfono: 3134068783 - 3175114186



43

## CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51973984 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en CHOCONTA CUNDINAMARCA, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA	MKQ597	COLOR	BLANCO
MODELO	2013	CILINDRAJE	1396
MARCA	KIA	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	5	MOTOR	G4FACS326744
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	RIO UB EX
CARROCERIA	HATCH BACK	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	KNADN512AD6123281	CHASIS	KNADN512AD6123281
SERIE	*****		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de VENTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$28.720.000) por concepto de capital. TERCERA, EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione(n), así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección KR 5 NO. 10 - 77 de (CHOCONTA CUNDINAMARCA), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena

# Finanzauto

*¡Ponemos a rodar tus sueños!*

de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MICTE (\$35.900.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	35.900.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	35.900.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	35.900.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo una excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito consituído para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

# Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

54

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo; tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

✓

# Finanzauto

*¡Ponemos a rodar tus sueños!*

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que podrá ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

# Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

KS

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)s de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA a los 14 días del mes de junio del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A.  
NIT 860028601-9  
KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA  
C.C.:51973984 de BOGOTÁ  
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3  
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ  
C.C.: 20493847  
Dirección: KR 5 NO. 10 - 77  
Teléfono: 8562125



V



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10012070044**

PLACA <b>MKQ597</b>	MARCA <b>KIA</b>	LÍNEA <b>RIO UB EX</b>	MODELO <b>2013</b>
CILINDRADA CC <b>1.396</b>	COLOR <b>BLANCO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>G4FACS326744</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>KNADN512AD6123281</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>*****</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>KNADN512AD6123281</b>	REG <b>N</b>

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**SANCHEZ RODRIGUEZ LUZ MERY**

IDENTIFICACIÓN  
**C.C. 20493847**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE  
**\*\*\*\*\*** POTENCIA HP  
**109**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
**352012000184842**

VE FECHA IMPORT. PUERTAS  
**1 09/07/2012 5**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - FINANZAUTO SA**

FECHA MATRÍCULA <b>13/08/2012</b>	FECHA EXP. LIC. TTD. <b>06/07/2016</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>*****</b>
--------------------------------------	---	-----------------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**SDM - BOGOTA D.C.**



**LT01006791687**

26

8  
7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054055127B587E

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:10:03

R054055127 PAGINA: 1 de 6

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA  
N.I.T. : 860028601-9  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

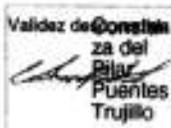
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:



QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054055127B587E

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:10:03

R054055127

PAGINA: 2 de 6

\* \* \* \* \*

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982  
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886  
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193  
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041  
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422  
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$6,773,252,500.00  
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$6,773,252,500.00  
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$6,773,252,500.00

g  
00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00  
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054055127B587E

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:10:03

R054055127

PAGINA: 3 de 6

\* \* \* \* \*

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE CLEVES BAYON SANTIAGO	C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD;
- 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN.
- 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;
- 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR;
- 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES;
- 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA;
7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" . - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA! CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054055127B587E

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:10:03

R054055127

PAGINA: 4 de 6

\* \* \* \* \*

EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISSETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

10

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054055127B587E

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:10:03

R054055127

PAGINA: 5 de 6

\* \* \* \* \*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FUENTES IBARRA JONATHAN FABIAN	C.C. 000001090441031
REVISOR FISCAL SUPLENTE MESA CUSBA DIANA PAOLA	C.C. 000001024495388

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORISA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19  
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : AV 19 NO. 122-81  
TELEFONO : 2146889  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociudades.gov.co](http://www.supersociudades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054055127B587E

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:10:03

R054055127 PAGINA: 6 de 6

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Pardo A.*

17  
12



\* \* \* NO ES VALIDO POR ESTA CARA \* \* \*



## Certificado de tradición

Nro. CT510050987

El vehículo de placas MKQ597 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	MKQ597	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	KIA	<b>Modelo:</b>	2013
<b>Color:</b>	BLANCO	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	HATCH BACK	<b>Motor:</b>	G4FACS326744
<b>Serie:</b>		<b>Línea:</b>	RIO UB EX
<b>Chasis:</b>	KNADN512AD6123281	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	KNADN512AD6123281	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	1396	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352012000184842 con fecha de importación 09/07/2012, Bogota.

### Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

### Propietario(s) Actual(es)

LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ.

### Historial de propietarios

16/06/2016 De GLADYS MONROY SUAREZ, A KAR AM AUTOMOVILES LTDA, Traspaso; 02/07/2016 De KAR AM AUTOMOVILES LTDA, A LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ, Traspaso

### Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



14

Dado en Bogotá, 25 de octubre de 2017 a las 16:17:08

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

*Laura S. Carvajal de León*

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

*Juan P. Ramirez*

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

# Promotec S.A.

**Corredores De Seguros**

## CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías:  
**ASEGURADO:**

SANCHEZ RODRIGUEZ LUZ MERY

### BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 46.618.349

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 46.618.349

### VIGENCIA

Desde el 21 de junio de 2016, hasta 21 de junio de 2021, causandose una prima mensual de \$ 46.618

Se ha recibido de FINANZAUTO S.A durante el periodo del 21 de abril de 2017, al 21 de octubre de 2017 la suma de \$ 326.326

Se expide en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente

**Promotec S.A.**  
Corredores de Seguros  
NIT: 800.050.390-1  
SEGUROS GENERALES DE VIDA

**LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ**  
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA  
Tel. 7499000 Ext. 324  
Av. Américas No. 50 - 50



Call: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181  
Bogotá D. C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700  
Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138  
Biquilla: Carrera 52 No74 38 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434  
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126  
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672  
[www.promotec.com.co](http://www.promotec.com.co)



17

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 50-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 50-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ domiciliada(s) en CHOCONTA CUNDINAMARCA, identificada(s) con la cédula de ciudadanía número 20.493.847.

#### HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$28.720.000.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA KIA, LINEA RIO UB EX, MODELO 2013, COLOR BLANCO, MOTOR No. G4FACS326744, CHASIS No. KNADN512AD6123281, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS MKQ-597.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 21 de cada mes, cada una por valor de \$823.590,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 23,14% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 21 de JULIO de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 21 DE MARZO DE 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$46.618.00
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

#### PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ por los siguientes conceptos:
  - a) Por la suma de \$23.709.458,60 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 21 DE OCTUBRE DE 2017.
  - b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,22% anual efectivo sobre la cantidad de \$23.709.458,60 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 21 de OCTUBRE de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
  - c) Por la suma de \$2.681.051,00 correspondiente a OCHO (8) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 21 de MARZO de 2017 al 21 de OCTUBRE de 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
  - d) Por la suma de \$3.438.077,58 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 21 de MARZO de 2017 al 21 de OCTUBRE de 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

19

21/03/2017	315.138,58	385.182,57	00
21/04/2017	320.653,49	456.319,00	46.618,00
21/05/2017	326.264,94	450.707,55	46.618,00
21/06/2017	331.974,56	444.997,93	46.618,00
21/07/2017	337.784,13	439.188,36	46.618,00
21/08/2017	343.695,34	433.277,15	46.618,00
21/09/2017	349.710,02	427.262,47	46.618,00
21/10/2017	355.829,94	421.142,55	46.618,00

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,22% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$326.326,00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo del 21 de ABRIL de 2017 al 21 de OCTUBRE de 2017, a razón de \$46.618.00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,22% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 21 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$46.618.00 mensuales a partir de 21 de NOVIEMBRE de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,22% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

## PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$28.720.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas MKQ - 597.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas MKQ - 597.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa MKQ - 597.

## CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 31'000.000.00 y es MENOR.

## COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

## ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. DOS CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. y/o su Representante Legal en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

La demandada: LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ en la CARRERA 5 No.10 – 77 BARRIO NARIÑO EN CHOCONTA CUNDINAMARCA. Correo electrónico: judios22@hotmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA  
T.P. 48.642



22

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 07/nov./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

059

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

128104

SECUENCIA: 128104

FECHA DE REPARTO: 07/11/2017 11:59:23a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

8600286019  
79332233

FINANZAUTO FACTORING SA  
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE RESTREPO LINCE

01  
03

**OBSERVACIONES:**

REPARTO: RTOHMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

*Marta de Armas B*  
*Yvette Vivian Armas Beltran*

REPARTO: RTOHMM06  
yarenasb

v. 2.0

MFTS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NUMERO 14-33 PISO 14

**INFORME SECRETARIAL**

La suscrita Secretaria deja constancia que de acuerdo al comprobante de reparto de fecha 08 NOV. 2017 y hora 10:30 AM, y para ser ingresados al sistema de gestión judicial siglo 21 en el término, se reciben los documentos que continuación se relacionan;

**Poder**

- Especial (x)
- General ( )

**Título Valor**

- Letra de Cambio ( ) No. \_\_\_\_\_
- Certificado de deuda ( ) No. \_\_\_\_\_
- Cheque ( ) No. \_\_\_\_\_
- Factura ( ) No. \_\_\_\_\_
- Pagare (x) No. 123772
- Otro (x) Clase \_\_\_\_\_

**Otros documentos anexos**

- Contrato (x) Clase: garantía Mobiliaria
- Escritura ( )
- Certificado de interese ( )
- Certificado Superfinanciera ( )
- Certificado de representación legal ( )
- Certificado de instrumentos públicos ( )
- Certificado de Cámara y comercio ( )
- Certificado de tradición vehículo ( )
- Certificado de UVR ( )
- Certificados otros ( ) Clase \_\_\_\_\_
- Acta de conciliación ( )
- Otros ( ) Clase \_\_\_\_\_

**De ley**

Original demanda (x) copias traslados (x) copias archivo (x)  
Medidas cautelares (x) medida provisional ( )

**Observaciones:**

---



---



---

El presente expediente pasa al despacho hoy, 09 NOV. 2017

DORIS ORDOÑEZ ENCISO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

10 MAR 2017

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01111 00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **LUZ MERY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** por los siguientes conceptos:

**1.-** Por la suma de **\$23'709.458,60 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

**1.1.-** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, es decir, el 21 de octubre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**2.-** Por la suma de **\$2'681.051,00 M/Cte.**, por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Capital
1	21/03/17	\$315.138,58
2	21/04/17	\$320.653,49
3	21/05/17	\$326.264,94
4	21/06/17	\$331.974,56
5	21/07/17	\$337.784,13
6	21/08/17	\$343.695,34
7	21/09/17	\$349.710,02
8	21/10/17	\$355.829,94
<b>TOTAL</b>		<b>\$2'681.051,00</b>

**2.1.-** Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**2.2.-** Por la suma de **\$3'438.077,58 m/cte.**, por conceptos de intereses remuneratorios correspondientes a las ocho (8) cuotas vencidas

y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha de Vencimiento	Intereses Corrientes
1	21/03/17	\$365.182,57
2	21/04/17	\$456.319,00
3	21/05/17	\$450.707,55
4	21/06/17	\$444.997,93
5	21/07/17	\$439.188,36
6	21/08/17	\$433.277,15
7	21/09/17	\$427.262,47
8	21/10/17	\$421.142,55
<b>TOTAL</b>		<b>\$3'438.077,58</b>

**2.3.-** Por la suma de \$326.326,00 por concepto de seguros de vida pagados a la entidad Promotec S.A., en el periodo de 7 meses de abril a octubre de 2017, por valor de \$46.618,00, cada prima de seguros.

**2.4.-** Por los intereses moratorios sobre las primas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

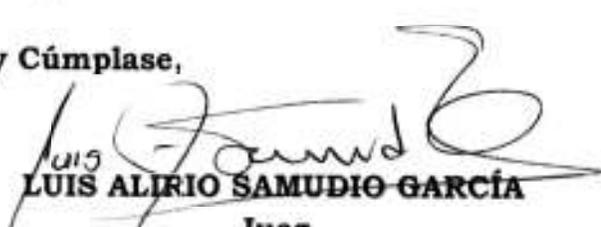
**3.-** Por las primas de seguros que en lo sucesivo se causen, con sus correspondientes intereses de mora, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se acredite su pago por parte de la actora al momento de liquidar el crédito, so pena de no tenerse en cuenta.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**

**Juez**

**(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>106</u> DE HOY, <u>14</u> NOV. 2017	
La secretaria,	
DORIS ORDOÑEZ ENCISO	

**ltd express**  
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR  
50 NO 18 - 39 OF 6009 Ccd. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3677228

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-24 09:42:31		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - CHOCONTA CP 2518300			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017 - 1111		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTICULO N° 291				
DESTINATARIO LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ			DIRECCIÓN CRA 5 NO 10 - 77 BARRIO NARINO CP:250801			CÓDIGO POSTAL 250801		NUM. OBLIGACIÓN 123772			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.		DIMENSIONES L   A   A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR \$000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado   No Reside   No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN Mayibe. Pascagaza 3138922856		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO.		FECHA Y HORA DE ENVÍO 30 NOV 2017		NOMBRE Y C.C. TELÉFONO			

RESO POR SOFTWARE AM-DRG



26

**CERTIFICADO No: 510122963**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017 - 1111**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**DEMANDADOS:** LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**A SIGUIENTE DIRECCÓN:** CRA 5 NO 10 - 77 BARRIO NARIÑO DE CUNDINAMARCA - CHOCONTA

**DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** NAYIBE P

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** 3138922856

**OBSERVACIÓN:** ~~LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION~~

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **05 DE DICIEMBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

**ltd express**  
Cordialmente  
**NIT : 900.014.549-7**

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

FZS-36



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CIT  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.  
 PBX: 2842519 - UICOMIN COMUNICACIONES N 03027  
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3677228**

REMITENTE 27

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-11-24 09:42:31		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - CHOCONTA CP:25118300			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE AJZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017 - 1111		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA			ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CRA 5 NO 10 - 77 BARRIO NARINO CP:250801			CÓDIGO POSTAL 250801		NUM. OBLIGACIÓN 123772				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.    KIL.		DIMENSIONES L    A    A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA    DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D    M    A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado    No Reside    No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003					DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			NOMBRE Y C.C.]			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D    M    A			HORA	MIN	TELÉFONO	



26

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14  
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)  
Nombre: LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ  
Dirección: CARRERA 5 No. 10 - 77  
Barrio: NARIÑO  
Ciudad: CHOCONTA CUNDINAMARCA

Fecha: 22/11/2017

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso  
2017/1111

Naturaleza del proceso  
EJECUTIVO DE MENOR  
CUANTIA

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
10 11 2017

Demandante  
FINANZAUTO S.A.

Demandada  
LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 \_\_ 10 X 30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ  
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR  
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ

PROCESO No 2017 / 1111

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar a la demandada LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ; que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada a la DEMANDADA y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que la persona a notificar: "Si reside o labora en esta dirección.

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 C.G.P. por correo certificado que salió positiva número de guía 510122963.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
CC 79332233  
T.P. 48.642

FZS - 36



DEC 15 '17 PM 3:34  
JUZGADO 59 CIVIL MPAL

**ltd express**  
uniendo el mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CH  
10 NO 15 - 39 OF 1009 Co.L. Es 110321 BOGOTÁ D.C.  
PBX: 2842519 LÍ MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN  
PRODUCCIÓN  
3682886

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA / HORA DE ADMISIÓN 2017-12-15 15:47:49		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - CHOCONTA CP 2818000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA								
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO								
REMITENTE JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017-1111		PROCESO		ARTÍCULO N° 292								
DESTINATARIO LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ			DIRECCIÓN CARRERA 5 NO. 10-77			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 123772							
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL				
MSJ	1	GRS	KG	L	A	A	0	9500			9500				
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE						
MUESTRA		DOC		<p><i>Reser Alcega Ralv</i> <i>20490270</i> <i>012/2017.</i></p>					D		M	A	Rechusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO.								
T5003							NOMBRE Y C.C.]								
							FECHA Y HORA DE ENTREGA								
							26		12	M	17 <sup>A</sup>	HORA	MIN	TELÉFONO	



**CERTIFICADO No: 510128705**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)**

**Radicado No 2017-1111**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **26 DE DICIEMBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

**JUZGADO:** JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A

**DEMANDADOS:** LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ

**ANEXOS ENTREGADOS:** DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** CARRERA 5 NO. 10-77 BARRIO NARIÑO DE CUNDINAMARCA - CHOCONTA

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** ROSA ALICIA R

**IDENTIFICACIÓN:** 20490270

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** ~~LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION,~~

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **15 DE ENERO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cord. Jaime Camacho Londoño  
**ltd express**  
NIT : 900014.549-7

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**  
Firma Autorizada

CR 10 NO 16 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

F-25-36



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0296 CR  
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod. Pos 110021 BOGOTÁ D.C.  
 PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027  
 del 31 de Nov de 2011 www.dhl.com



**ORDEN  
 PRODUCCIÓN  
 3682886**

REMITENTE *[Signature]*

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 3017-12-15 15:47:49		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - CHOCONTA CP-25183006			OFICINA ORIGEN BGA_TEOHEMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017-1111		PROCESO		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ				DIRECCIÓN CARRERA 5 NO. 10-77			CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN 123772			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <i>[mark]</i>		DIMENSIONES L   A   A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D   M   A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado   No Reside   No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D   M   A   HORA   MIN			TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14

**NOTIFICACIÓN POR AVISO** ARTICULO 292 CGP

Señor(a)  
Nombre: **LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Dirección: **CARRERA 5 No. 10 - 77**  
Barrio: **NARIÑO**  
Ciudad: **CHOCONTA CUNDINAMARCA**

Fecha: 14-12-17

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2017/1111	<b>EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA</b>	DD 10	MM 11	AAAA 2017

Demandante

Demandados

FINANZAUTO S.A.

**LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 10 días del mes(es) **NOVIEMBRE** del año 2017, respectivamente donde se admitió la demanda \_\_, profirió mandamiento de pago X\_, ordenó citarlo \_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_  
Firma



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
 Bogotá D.C.,

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01111 00**

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **LUZ MERY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$23'709.458,60 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, es decir, el 21 de octubre de 2017, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$2'681.051,00 M/Cte.**, por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha	Capital
1	21/03/17	\$315.138,58
2	21/04/17	\$320.653,49
3	21/05/17	\$326.264,94
4	21/06/17	\$331.974,56
5	21/07/17	\$337.784,13
6	21/08/17	\$343.695,34
7	21/09/17	\$349.710,02
8	21/10/17	\$355.829,94
<b>TOTAL</b>		<b>\$2'681.051,00</b>

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$3'438.077,58 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios correspondientes a las ocho (8) cuotas vencidas

15 DIC 2017  
 CON EL NÚMERO CERTIFICADO  
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1448  
 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

Número de Cuota	Fecha de Vencimiento	Intereses Corrientes
1	21/03/17	\$363.182,57
2	21/04/17	\$456.319,00
3	21/05/17	\$450.707,55
4	21/06/17	\$444.097,93
5	21/07/17	\$439.188,36
6	21/08/17	\$433.277,15
7	21/09/17	\$427.262,47
8	21/10/17	\$421.142,55
<b>TOTAL</b>		<b>\$3.438.077,58</b>

2.3.- Por la suma de \$326.326,00 por concepto de seguros de vida pagados a la entidad Promotec S.A., en el periodo de 7 meses de abril a octubre de 2017, por valor de \$46.618,00, cada prima de seguros.

2.4.- Por los intereses moratorios sobre las primas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

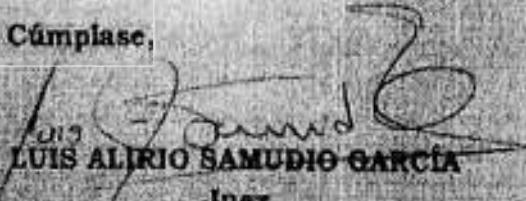
3.- Por las primas de seguros que en lo sucesivo se causen, con sus correspondientes intereses de mora, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se acredite su pago por parte de la actora al momento de liquidar el crédito, so pena de no tenerse en cuenta.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

2017  
  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**

Juez

(2)

Ojos

EL AUTO AJERON SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. JP. 6	14 NOV 2017
La Asistenta	
DOSS ORDÓÑEZ ENCISO	

15 DIC 2017





Fecha	Saldo	Pagos	Saldo
21/03/2017	315.138,58	365.182,57	00
21/04/2017	328.853,49	458.319,00	46.618,00
21/05/2017	328.284,94	480.707,55	46.618,00
21/06/2017	331.974,56	444.997,93	46.618,00
21/07/2017	337.784,13	439.188,36	46.618,00
21/08/2017	343.696,34	433.277,15	46.618,00
21/09/2017	349.710,02	427.262,47	46.618,00
21/10/2017	355.829,94	421.142,55	46.618,00

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,22% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$326.326,00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo del 21 de ABRIL de 2017 al 21 de OCTUBRE de 2017, a razón de \$46.618,00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,22% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 21 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$46.618,00 mensuales a partir de 21 de NOVIEMBRE de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,22% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio



## PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$28.720.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas MKQ - 597.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas MKQ - 597.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa MKQ - 597.

## CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 31'000.000.00 y es MENOR.

## COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

## ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. DOS CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: [arestrepo.abogado@gmail.com](mailto:arestrepo.abogado@gmail.com)

FINANZAUTO S.A. y/o su Representante Legal en la Avenida de las Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co)



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE  
Abogado

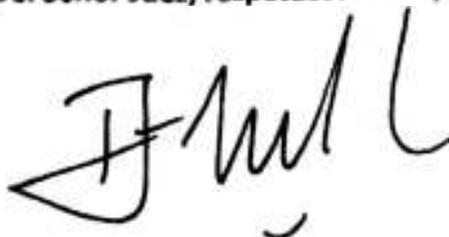
32

La demandada: LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ en la CARRERA 5 No.10 - 77 BARRIO NARIÑO EN CHOCONTA CUNDINAMARCA. Correo electrónico: judios22@hotmail.com

**AUTORIZACION ESPECIAL**

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA  
T.P. 48.642

U T E A R O  
RD X.Y. 1955  
15 DIC 2017  
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO  
NO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1540/11  
No. 1547 - Comunicaciones TIC  
2004

JAN 22 2018 AM 10:43

1-F-A  
38

SEÑOR  
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

JUZGADO 59 CIVIL MPAL

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ

PROCESO No 2017/1111

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda y el mandamiento de pago, cotejado el 15 de Diciembre de 2017 y Certificación No. 510128705 expedida por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS el 15 del Diciembre de 2017, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN"

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
CC 79332233  
T.P. 48.642

FZS - 36



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Al despacho del señor Juez Informando que:

- 1. Se debió en tiempo. Afago copia.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término del traslado anterior, las partes en pronunciaron en término: SI  NO
- 6. Venció el término de notificación se pronunciaron en término: SI  NO
- 7. Venció el término probatorio
- 8. El término de emplazamiento venció. El emplazado no compareció. Para fines a tiempo SI  NO
- 9. Dado cumplimiento al auto anterior
- 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 11. Otro.

Fecha : 05 FEB. 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C.,

03 MAY 2018

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01111 00**

Téngase en cuenta que la demandada LUZ MERY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ fue notificada por aviso que trata el artículo 292 del C. G. P., previas citaciones, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 26 y 33, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P.

**Notifíquese y Cúmplase,**

*Luis Alirio Samudio García*  
Luis  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <i>044</i>	DE HOY, <i>04 MAYO 2018</i>
El secretario,	
DORIS ORDOÑEZ ENCISO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., **28 JUN 2018**

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01111 00**

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por FINANZAUTO S.A. contra LUZ MERY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada, se tuvo por notificado del mandamiento proferido en este asunto (fl.24 C-1) en los términos del artículo 292 del C. G. P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 26 y 33 C-1, quien no formuló medios exceptivos ni contestó la demanda.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup>, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2017 (fl.24 C-1).

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ ~~2'200.000~~  
2'200.000 =  
(art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**

**Juez**

(2)

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. *064* DE HOY

*29 JUN. 2010*

El secretario.

DORIS ORDOÑEZ ENCISO

CSL

41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA D.C.**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

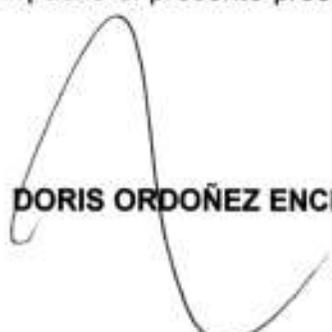
18/07/2018

2017-1111

Agencias en derecho	\$ 1.200.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 19.000
Póliza judicial	
Pago gastos Curador	
Honorarios Secuestre	
Gastos Secuestre	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 318	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	\$ 69.400
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.288.400</b>

Hoy, 18 JUL 2018, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

  
**DORIS ORDOÑEZ ENCISO**

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

23 JUL 2018

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01111 00**

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 41 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, núm. 5° del C.G.P.).

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
**Juez**

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 014 DE NOV. 24 JUL 2018  
La secretaria,  
DORIS ORDÓÑEZ ENCISO

13

Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUZ MERY SANCHEZ

PROCESO No. 2017-1111

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que aprueba las costas en el presente proceso, de fecha 23 de JULIO de 2018 y notificado por anotación en el estado el día 24 de JULIO de 201. Por los motivos que a continuación presento.

Tiene como fundamento el recurso lo siguiente :

La liquidación de las agencias en derecho no tiene relación alguna con la labor desarrollada en este proceso, y con las pretensiones de la demanda que suman más de TREINTA MILLONES DE PESOS, no se puede demeritar la labor realizada por el profesional del derecho encargado de asumir el presente caso en representación de LA entidad demandante , en este asunto.

Para ello fue necesario realizar un cuidadoso y detallado estudio del tema planteado, así como el trámite propio del proceso.

El mandamiento de pago proferido contiene una suma cercana a los \$30'000.000.00, que por un porcentaje bajo aplicado del 5% corresponde a UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS , y en este asunto se ha señalado la suma de \$1'200.000 lo que no corresponde a la realidad y creo que el desfase es total.

Con todo respeto solicito al señor Juez, quien con su sabiduría y responsabilidad, estoy seguro sabrá ponderar los argumentos presentados y como consecuencia de ello reconsiderar el monto señalado como agencias en derecho y por ende revocar el auto y aprobar en la suma correspondiente.

Ningún colegio de abogados señalaría como tarifa para un proceso ejecutivo en cuantía de \$30'000.000, la suma señalada.

Por todo lo anterior, solicito con el respeto acostumbrado se sirva revisar la suma señalada y por ende reajustarla a parámetros normales del ejercicio de la profesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito revocar el auto de 23 de JULIO de 2018 y notificado por anotación en el estado el día 24 de JULIO de 2018, para en su lugar ajustar las agencias en derecho señaladas, y que en la liquidación de costas, se incluya una suma muy superior como agencias en derecho.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE  
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá  
T.P. No. 48.642

JUZGADO 59 CIVIL MPAL  
2 Keller  
JUL 27 '18 AM 10:44

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

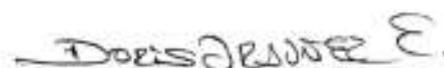
TRASLADO No. **020**

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2018**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 059 <b>2015 01082</b>	Ejecutivo Singular	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A	ELIECER TORRES PATIÑO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	06/08/2018	09/08/2018
11001 40 03 059 <b>2016 00050</b>	Ejecutivo Singular	RAMIRO MATEUS	ADRIANA DEL PILAR ZAMBRANO MUÑOZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	06/08/2018	09/08/2018
11001 40 03 059 <b>2016 00716</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	DIONISIO JOSE PINO DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	06/08/2018	09/08/2018
11001 40 03 059 <b>2017 00515</b>	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ALEXANDER HERNANDEZ REALES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	06/08/2018	09/08/2018
11001 40 03 059 <b>2017 01065</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	EFIGENIA BONILLA VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	06/08/2018	09/08/2018
11001 40 03 059 <b>2017 01111</b>	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	06/08/2018	09/08/2018
11001 40 03 059 <b>2017 01215</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CRISTHIAN ROGELIO PEREZ LOZANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	06/08/2018	09/08/2018
11001 40 03 059 <b>2018 00076</b>	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA	JAVIER MONCADA FUENTES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	06/08/2018	09/08/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO , SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **03 DE AGOSTO DE 2018** A LAS OCHO HORAS DE LAS 8 A.M.

  
DOIRS ORDOÑEZ ENCISO

SECRETARIO



**JUZGADO CINCUENTA y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.****DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.****DEMANDADOS: LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ****PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 01111****CREDITO No.****CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE MARZO A OCTUBRE DE 2017****CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017****\$ 315.138,58****INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1612	21-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$315.138,58	11	\$ 2.816,69
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$315.138,58	30	\$ 7.678,86
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$315.138,58	31	\$ 7.934,82
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$315.138,58	30	\$ 7.678,86
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$315.138,58	31	\$ 7.668,16
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$315.138,58	31	\$ 7.668,16
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$315.138,58	30	\$ 7.420,80
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$315.138,58	31	\$ 7.563,99
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$315.138,58	30	\$ 7.261,79
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$315.138,58	31	\$ 7.443,60
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$315.138,58	31	\$ 7.418,19
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$315.138,58	28	\$ 6.791,98
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$315.138,58	31	\$ 7.415,01
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$315.138,58	30	\$ 7.114,25
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$315.138,58	31	\$ 7.338,65
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$315.138,58	30	\$ 7.052,56
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$315.138,58	31	\$ 7.207,76
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$315.138,58	31	\$ 7.178,96

**\$ 128.653,09****CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017****\$ 320.653,49**

488	21-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$320.653,49	10	\$ 2.604,41
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$320.653,49	31	\$ 8.073,68
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$320.653,49	30	\$ 7.813,24
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$320.653,49	31	\$ 7.802,35
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$320.653,49	31	\$ 7.802,35
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$320.653,49	30	\$ 7.550,66
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$320.653,49	31	\$ 7.696,36
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$320.653,49	30	\$ 7.388,87
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$320.653,49	31	\$ 7.573,86
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$320.653,49	31	\$ 7.548,01
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$320.653,49	28	\$ 6.910,84
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$320.653,49	31	\$ 7.544,77
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$320.653,49	30	\$ 7.238,75
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$320.653,49	31	\$ 7.467,08
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$320.653,49	30	\$ 7.175,98

820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$320.653,49	31	\$ 7.333,90
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$320.653,49	31	\$ 7.304,59

\$ 122.829,70

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017**

\$ 326.264,94

488	21-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$326.264,94	11	\$ 2.914,99
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$326.264,94	30	\$ 7.949,97
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$326.264,94	31	\$ 7.938,89
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$326.264,94	31	\$ 7.938,89
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$326.264,94	30	\$ 7.682,80
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$326.264,94	31	\$ 7.831,05
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$326.264,94	30	\$ 7.518,18
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$326.264,94	31	\$ 7.706,40
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$326.264,94	31	\$ 7.680,10
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$326.264,94	28	\$ 7.031,78
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$326.264,94	31	\$ 7.676,81
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$326.264,94	30	\$ 7.365,43
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$326.264,94	31	\$ 7.597,76
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$326.264,94	30	\$ 7.301,56
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$326.264,94	31	\$ 7.462,24
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$326.264,94	31	\$ 7.432,42

\$ 117.029,25

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017**

\$ 331.974,56

488	21-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$331.974,56	10	\$ 2.696,37
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$331.974,56	31	\$ 8.077,82
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$331.974,56	31	\$ 8.077,82
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$331.974,56	30	\$ 7.817,24
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$331.974,56	31	\$ 7.968,09
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$331.974,56	30	\$ 7.649,75
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$331.974,56	31	\$ 7.841,26
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$331.974,56	31	\$ 7.814,50
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$331.974,56	28	\$ 7.154,83
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$331.974,56	31	\$ 7.811,15
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$331.974,56	30	\$ 7.494,32
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$331.974,56	31	\$ 7.730,72
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$331.974,56	30	\$ 7.429,33
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$331.974,56	31	\$ 7.592,83
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$331.974,56	31	\$ 7.562,48

\$ 110.718,53

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2017**

\$ 337.784,13

907	21-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$337.784,13	11	\$ 2.916,48
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$337.784,13	31	\$ 8.219,18
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$337.784,13	30	\$ 7.954,05
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$337.784,13	31	\$ 8.107,53
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$337.784,13	30	\$ 7.783,62
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$337.784,13	31	\$ 7.978,49

1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$337.784,13	31	\$ 7.951,25
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$337.784,13	28	\$ 7.280,04
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$337.784,13	31	\$ 7.947,85
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$337.784,13	30	\$ 7.625,48
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$337.784,13	31	\$ 7.866,00
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$337.784,13	30	\$ 7.559,35
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$337.784,13	31	\$ 7.725,71
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$337.784,13	31	\$ 7.694,83

\$ 104.609,86

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2017**

\$ 343.695,34

907	21-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$343.695,34	11	\$ 2.967,52
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$343.695,34	30	\$ 8.093,24
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$343.695,34	31	\$ 8.249,41
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$343.695,34	30	\$ 7.919,83
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$343.695,34	31	\$ 8.118,11
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$343.695,34	31	\$ 8.090,40
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$343.695,34	28	\$ 7.407,44
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$343.695,34	31	\$ 8.086,93
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$343.695,34	30	\$ 7.758,92
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$343.695,34	31	\$ 8.003,66
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$343.695,34	30	\$ 7.691,64
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$343.695,34	31	\$ 7.860,91
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$343.695,34	31	\$ 7.829,49

\$ 98.077,51

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2017**

\$ 349.710,02

907	21-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$349.710,02	10	\$ 2.744,96
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$349.710,02	31	\$ 8.393,78
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$349.710,02	30	\$ 8.058,43
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$349.710,02	31	\$ 8.260,18
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$349.710,02	31	\$ 8.231,98
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$349.710,02	28	\$ 7.537,07
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$349.710,02	31	\$ 8.228,46
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$349.710,02	30	\$ 7.894,70
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$349.710,02	31	\$ 8.143,72
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$349.710,02	30	\$ 7.826,24
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$349.710,02	31	\$ 7.998,47
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$349.710,02	31	\$ 7.966,50

\$ 91.284,50

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2017**

\$ 355.829,94

1298	21-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$355.829,94	11	\$ 3.030,56
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$355.829,94	30	\$ 8.199,45
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$355.829,94	31	\$ 8.404,73
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$355.829,94	31	\$ 8.376,04
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$355.829,94	28	\$ 7.668,97
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$355.829,94	31	\$ 8.372,45

398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$355.829,94	30	\$ 8.032,86
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$355.829,94	31	\$ 8.286,24
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$355.829,94	30	\$ 7.963,20
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$355.829,94	31	\$ 8.138,45
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$355.829,94	31	\$ 8.105,92

\$ 84.578,87

**CAPITAL ACELERADO**

\$ 23.709.458,60

**INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL			
1298	21-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$23.709.458,60	11	\$ 201.930,54
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$23.709.458,60	30	\$ 546.341,21
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$23.709.458,60	31	\$ 560.019,18
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$23.709.458,60	31	\$ 558.107,68
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$23.709.458,60	28	\$ 510.994,66
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$23.709.458,60	31	\$ 557.868,63
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$23.709.458,60	30	\$ 535.240,98
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$23.709.458,60	31	\$ 552.123,88
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$23.709.458,60	30	\$ 530.599,33
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$23.709.458,60	31	\$ 542.276,27
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$23.709.458,60	31	\$ 540.108,89

\$ 5.635.611,25

**CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE ABRIL HASTA OCTUBRE DE 2017 POR VALOR DE \$ 46.618, CADA UNA.**

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017**

**INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL			
488	21-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$46.618,00	10	\$ 378,64
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$46.618,00	31	\$ 1.173,79
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$46.618,00	30	\$ 1.135,92
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	31	\$ 1.134,34
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	31	\$ 1.134,34
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	30	\$ 1.097,75
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$46.618,00	31	\$ 1.118,93
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$46.618,00	30	\$ 1.074,23
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$46.618,00	31	\$ 1.101,12
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$46.618,00	31	\$ 1.097,36
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$46.618,00	28	\$ 1.004,73
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$46.618,00	31	\$ 1.096,89
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$46.618,00	30	\$ 1.052,40
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$46.618,00	31	\$ 1.085,60
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$46.618,00	30	\$ 1.043,27
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$46.618,00	31	\$ 1.066,23
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$46.618,00	31	\$ 1.061,97

\$ 17.857,52

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017**

24

488	21-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$46.618,00	11	\$	416,51
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$46.618,00	30	\$	1.135,92
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	31	\$	1.134,34
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	31	\$	1.134,34
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	30	\$	1.097,75
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$46.618,00	31	\$	1.118,93
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$46.618,00	30	\$	1.074,23
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$46.618,00	31	\$	1.101,12
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$46.618,00	31	\$	1.097,36
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$46.618,00	28	\$	1.004,73
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$46.618,00	31	\$	1.096,89
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$46.618,00	30	\$	1.052,40
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$46.618,00	31	\$	1.085,60
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$46.618,00	30	\$	1.043,27
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$46.618,00	31	\$	1.066,23
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$46.618,00	31	\$	1.061,97

\$ 16.721,59

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017**

488	21-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$46.618,00	10	\$	378,64
907	01-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	31	\$	1.134,34
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	31	\$	1.134,34
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	30	\$	1.097,75
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$46.618,00	31	\$	1.118,93
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$46.618,00	30	\$	1.074,23
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$46.618,00	31	\$	1.101,12
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$46.618,00	31	\$	1.097,36
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$46.618,00	28	\$	1.004,73
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$46.618,00	31	\$	1.096,89
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$46.618,00	30	\$	1.052,40
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$46.618,00	31	\$	1.085,60
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$46.618,00	30	\$	1.043,27
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$46.618,00	31	\$	1.066,23
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$46.618,00	31	\$	1.061,97

\$ 15.547,81

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2017**

907	21-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	11	\$	402,51
907	01-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	31	\$	1.134,34
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	30	\$	1.097,75
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$46.618,00	31	\$	1.118,93
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$46.618,00	30	\$	1.074,23
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$46.618,00	31	\$	1.101,12
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$46.618,00	31	\$	1.097,36
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$46.618,00	28	\$	1.004,73
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$46.618,00	31	\$	1.096,89
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$46.618,00	30	\$	1.052,40
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$46.618,00	31	\$	1.085,60
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$46.618,00	30	\$	1.043,27
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$46.618,00	31	\$	1.066,23

954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$46.618,00	31	\$	1.061,97
-----	-----------	-----------	-------	-------	--------	-------------	----	----	----------

\$ 14.437,33

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2017**

907	21-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	11	\$	402,51
907	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	30	\$	1.097,75
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$46.618,00	31	\$	1.118,93
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$46.618,00	30	\$	1.074,23
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$46.618,00	31	\$	1.101,12
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$46.618,00	31	\$	1.097,36
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$46.618,00	28	\$	1.004,73
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$46.618,00	31	\$	1.096,89
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$46.618,00	30	\$	1.052,40
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$46.618,00	31	\$	1.085,60
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$46.618,00	30	\$	1.043,27
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$46.618,00	31	\$	1.066,23
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$46.618,00	31	\$	1.061,97

\$ 13.302,99

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2017**

907	21-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$46.618,00	10	\$	365,92
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$46.618,00	31	\$	1.118,93
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$46.618,00	30	\$	1.074,23
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$46.618,00	31	\$	1.101,12
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$46.618,00	31	\$	1.097,36
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$46.618,00	28	\$	1.004,73
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$46.618,00	31	\$	1.096,89
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$46.618,00	30	\$	1.052,40
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$46.618,00	31	\$	1.085,60
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$46.618,00	30	\$	1.043,27
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$46.618,00	31	\$	1.066,23
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$46.618,00	31	\$	1.061,97

\$ 12.168,66

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2017**

1298	21-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$46.618,00	11	\$	397,04
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$46.618,00	30	\$	1.074,23
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$46.618,00	31	\$	1.101,12
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$46.618,00	31	\$	1.097,36
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$46.618,00	28	\$	1.004,73
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$46.618,00	31	\$	1.096,89
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$46.618,00	30	\$	1.052,40
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$46.618,00	31	\$	1.085,60
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$46.618,00	30	\$	1.043,27
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$46.618,00	31	\$	1.066,23
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$46.618,00	31	\$	1.061,97

\$ 11.080,85

CUOTAS DE CAPITAL

\$ 2.681.051,00

CAPITAL ACELERADO

\$ 23.709.458,60

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

\$ 326.326,00

*INTERESES DE MORA AL 31 DE AGOSTO DE 2018*  
*INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL*  
**VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE AGOSTO DE 2018**

\$ 6.594.509,30  
\$ 3.438.077,58  
**\$ 36.749.422,48**

49

30

Señor  
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF.: FINANZAUTO S.A, contra LUZ MERY SANCHEZ

PROCESO No 2017/1111

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.681.051,00
CAPITAL ACELERADO	\$23.709.458,60
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 326.326,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE AGOSTO DE 2018	\$ 6.594.509,30
INTERES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$3.438.077,58
VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2018	\$36.749.422,48

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE  
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ  
T.P. 48.642

JUZGADO 59 CIVIL MPAL



AUG 6 '18 am 11:08

FZS - 36

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **022**

Fecha: **23 DE AGOSTO DE 2018**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 059 <b>2016 01264</b>	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA ALEXANDRA GUTIERREZ BERNAL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2018	28/08/2018
11001 40 03 059 <b>2017 00395</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JOSE II ETAPA	MARIA ASENETH MARTINEZ QUINTERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2018	28/08/2018
11001 40 03 059 <b>2017 00446</b>	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA	JUANA MARIA DUQUE VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2018	28/08/2018
11001 40 03 059 <b>2017 00904</b>	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO SA	MARIA DOLLY RIOS POLANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2018	28/08/2018
11001 40 03 059 <b>2017 00933</b>	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CRISTINA II P.H.	MANUEL ALBARTO CEDIEL ANGEL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2018	28/08/2018
11001 40 03 059 <b>2017 01111</b>	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO SA	LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2018	28/08/2018
11001 40 03 059 <b>2017 01318</b>	Ejecutivo Singular	OBER HERNEY ROJAS MORALES	CARLOS ANDRES FLOREZ VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2018	28/08/2018
11001 40 03 059 <b>2018 00138</b>	Ejecutivo Singular	TERESA DE JESUS GERENA	JESUS ANYELO DIAZ CELY	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2018	28/08/2018
11001 40 03 059 <b>2018 00272</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MILCIADES ACOSTA LIMA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/08/2018	28/08/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO , SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 23 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 8 A.M.

  
DORIS ORDONEZ ENCISO

SECRETARIO

5



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Al dorso del señor Juez Informando que:

- 1. Se sobrenó en tiempo. Alíego copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término del traslado anterior, las partes se pronunciaron en término: SI  NO
- 6. Venció el término de notificación se pronunciaron en término: SI  NO
- 7. Venció el término probatorio
- 8. El término de emplazamiento venció. El emplazado no compareció. Publicaciones a tiempo SI  NO
- 9. Dado cumplimiento al auto anterior
- 10. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 11. OTRO.

Fecha:

13 SEP 2018

Secretario

(2)



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/09/2018  
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,58	\$ 4.648,15	\$ 0,00	\$ 51.266,15
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 980,06	\$ 5.628,21	\$ 0,00	\$ 52.246,21
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,13	\$ 6.698,34	\$ 0,00	\$ 53.316,34
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026,82	\$ 7.725,16	\$ 0,00	\$ 54.343,16
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059,23	\$ 8.784,39	\$ 0,00	\$ 55.402,39
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.018,01	\$ 9.802,40	\$ 0,00	\$ 56.420,40
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040,53	\$ 10.842,93	\$ 0,00	\$ 57.460,93
01/08/2018	06/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200,60	\$ 11.043,53	\$ 0,00	\$ 57.661,53

Resumen Liquidación 15

Capital	\$ 46618,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 46618,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 11043,53000
Total a pagar	\$ 57661,53000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 57661,53000

Liquidación Capital 16

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/10/2017	31/10/2017	11	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 46.618,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387,27	\$ 387,27	\$ 0,00	\$ 47.005,27
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.047,88	\$ 1.435,15	\$ 0,00	\$ 48.053,15
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074,21	\$ 2.509,36	\$ 0,00	\$ 49.127,36
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,58	\$ 3.579,94	\$ 0,00	\$ 50.197,94
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 980,06	\$ 4.560,00	\$ 0,00	\$ 51.178,00
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,13	\$ 5.630,13	\$ 0,00	\$ 52.248,13
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026,82	\$ 6.656,95	\$ 0,00	\$ 53.274,95
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059,23	\$ 7.716,18	\$ 0,00	\$ 54.334,18
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.018,01	\$ 8.734,19	\$ 0,00	\$ 55.352,19
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040,53	\$ 9.774,72	\$ 0,00	\$ 56.392,72
01/08/2018	06/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200,60	\$ 9.975,32	\$ 0,00	\$ 56.593,32

Resumen Liquidación 16

Capital	\$ 46618,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 46618,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 9975,32000
Total a pagar	\$ 56593,32000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 56593,32000

152



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/09/2018  
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Resumen Liquidación 13

Capital	\$ 46618,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 46618,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 13300,86000
Total a pagar	\$ 59918,86000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 59918,86000

Liquidación Capital 14

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/08/2017	31/08/2017	11	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 46.618,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400,49	\$ 400,49	\$ 0,00	\$ 47.018,49
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.092,26	\$ 1.492,75	\$ 0,00	\$ 48.110,75
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.091,39	\$ 2.584,15	\$ 0,00	\$ 49.202,15
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.047,88	\$ 3.632,03	\$ 0,00	\$ 50.250,03
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074,21	\$ 4.706,24	\$ 0,00	\$ 51.324,24
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,58	\$ 5.776,82	\$ 0,00	\$ 52.394,82
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 980,06	\$ 6.756,88	\$ 0,00	\$ 53.374,88
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,13	\$ 7.827,01	\$ 0,00	\$ 54.445,01
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026,82	\$ 8.853,83	\$ 0,00	\$ 55.471,83
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059,23	\$ 9.913,06	\$ 0,00	\$ 56.531,06
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.018,01	\$ 10.931,06	\$ 0,00	\$ 57.549,06
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040,53	\$ 11.971,60	\$ 0,00	\$ 58.589,60
01/08/2018	06/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200,60	\$ 12.172,19	\$ 0,00	\$ 58.790,19

Resumen Liquidación 14

Capital	\$ 46618,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 46618,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 12172,19000
Total a pagar	\$ 58790,19000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 58790,19000

Liquidación Capital 15

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/09/2017	30/09/2017	10	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 46.618,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364,09	\$ 364,09	\$ 0,00	\$ 46.982,09
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.091,39	\$ 1.455,48	\$ 0,00	\$ 48.073,48
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.047,88	\$ 2.503,36	\$ 0,00	\$ 49.121,36
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074,21	\$ 3.577,57	\$ 0,00	\$ 50.195,57



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/09/2018  
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/06/2017	30/06/2017	10	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 46.618,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369,12	\$ 369,12	\$ 0,00	\$ 46.987,12
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128,67	\$ 1.497,79	\$ 0,00	\$ 48.115,79
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128,67	\$ 2.626,46	\$ 0,00	\$ 49.244,46
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.092,26	\$ 3.718,71	\$ 0,00	\$ 50.336,71
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.091,39	\$ 4.810,11	\$ 0,00	\$ 51.428,11
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.047,88	\$ 5.857,99	\$ 0,00	\$ 52.475,99
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074,21	\$ 6.932,20	\$ 0,00	\$ 53.550,20
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,58	\$ 8.002,78	\$ 0,00	\$ 54.620,78
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 980,06	\$ 8.982,84	\$ 0,00	\$ 55.600,84
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,13	\$ 10.052,97	\$ 0,00	\$ 56.670,97
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026,82	\$ 11.079,79	\$ 0,00	\$ 57.697,79
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059,23	\$ 12.139,02	\$ 0,00	\$ 58.757,02
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.018,01	\$ 13.157,03	\$ 0,00	\$ 59.775,03
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040,53	\$ 14.197,56	\$ 0,00	\$ 60.815,56
01/08/2018	06/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200,60	\$ 14.398,16	\$ 0,00	\$ 61.016,16

Resumen Liquidación 12

Capital	\$ 46618,000
Capitales Adicionados	\$ 0,000
Total Capital	\$ 46618,000
Total Interés de plazo	\$ 0,000
Total Interés Mora	\$ 14398,16000
Total a pagar	\$ 61016,16000
- Abonos	\$ 0,000
Neto a pagar	\$ 61016,16000

Liquidación Capital 13

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/07/2017	31/07/2017	11	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 46.618,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400,49	\$ 400,49	\$ 0,00	\$ 47.018,49
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128,67	\$ 1.529,16	\$ 0,00	\$ 48.147,16
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.092,26	\$ 2.621,42	\$ 0,00	\$ 49.239,42
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.091,39	\$ 3.712,81	\$ 0,00	\$ 50.330,81
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.047,88	\$ 4.760,69	\$ 0,00	\$ 51.378,69
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074,21	\$ 5.834,90	\$ 0,00	\$ 52.452,90
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,58	\$ 6.905,48	\$ 0,00	\$ 53.523,48
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 980,06	\$ 7.885,55	\$ 0,00	\$ 54.503,55
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,13	\$ 8.955,68	\$ 0,00	\$ 55.573,68
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026,82	\$ 9.982,50	\$ 0,00	\$ 56.600,50
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059,23	\$ 11.041,72	\$ 0,00	\$ 57.659,72
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.018,01	\$ 12.059,73	\$ 0,00	\$ 58.677,73
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040,53	\$ 13.100,26	\$ 0,00	\$ 59.718,26
01/08/2018	06/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200,60	\$ 13.300,86	\$ 0,00	\$ 59.918,86



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/09/2018  
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040,53	\$ 16.449,21	\$ 0,00	\$ 63.067,21
01/08/2018	06/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200,60	\$ 16.649,81	\$ 0,00	\$ 63.267,81

Resumen Liquidación 10

Capital	\$ 46618,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 46618,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 15649,81000
Total a pagar	\$ 63267,81000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 63267,81000

Liquidación Capital 11

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/05/2017	31/05/2017	11	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 46.618,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406,04	\$ 406,04	\$ 0,00	\$ 47.024,04
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.107,37	\$ 1.513,40	\$ 0,00	\$ 48.131,40
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128,67	\$ 2.642,07	\$ 0,00	\$ 49.260,07
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128,67	\$ 3.770,74	\$ 0,00	\$ 50.388,74
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.092,26	\$ 4.863,00	\$ 0,00	\$ 51.481,00
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.091,39	\$ 5.954,39	\$ 0,00	\$ 52.572,39
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.047,88	\$ 7.002,27	\$ 0,00	\$ 53.620,27
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074,21	\$ 8.076,48	\$ 0,00	\$ 54.694,48
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,58	\$ 9.147,06	\$ 0,00	\$ 55.765,06
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 980,06	\$ 10.127,12	\$ 0,00	\$ 56.745,12
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,13	\$ 11.197,25	\$ 0,00	\$ 57.815,25
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026,82	\$ 12.224,07	\$ 0,00	\$ 58.842,07
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059,23	\$ 13.283,30	\$ 0,00	\$ 59.901,30
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.018,01	\$ 14.301,31	\$ 0,00	\$ 60.919,31
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040,53	\$ 15.341,84	\$ 0,00	\$ 61.959,84
01/08/2018	06/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200,60	\$ 15.542,44	\$ 0,00	\$ 62.160,44

Resumen Liquidación 11

Capital	\$ 46618,000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 46618,000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 15542,44000
Total a pagar	\$ 62160,44000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 62160,44000

Liquidación Capital 12

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/09/2018  
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Neto a pagar \$ 431970,42000

Liquidación Capital 9

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/10/2017	31/10/2017	11	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 23.709.458,60	\$ 23.709.458,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.960,83	\$ 196.960,83	\$ 0,00	\$ 23.906.419,43
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.709.458,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.941,91	\$ 729.902,74	\$ 0,00	\$ 24.439.361,34
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.709.458,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 546.332,40	\$ 1.276.235,14	\$ 0,00	\$ 24.985.693,74
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.709.458,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.487,77	\$ 1.820.722,91	\$ 0,00	\$ 25.530.181,51
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 23.709.458,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498.450,75	\$ 2.319.173,66	\$ 0,00	\$ 26.028.632,26
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.709.458,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.257,08	\$ 2.863.430,74	\$ 0,00	\$ 26.572.889,34
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.709.458,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.229,94	\$ 3.385.660,68	\$ 0,00	\$ 27.095.119,28
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.709.458,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 538.712,45	\$ 3.924.373,13	\$ 0,00	\$ 27.633.831,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.709.458,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517.749,25	\$ 4.442.122,37	\$ 0,00	\$ 28.151.580,97
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.709.458,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 529.205,03	\$ 4.971.327,41	\$ 0,00	\$ 28.680.786,01
01/08/2018	06/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.709.458,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.021,68	\$ 5.073.349,09	\$ 0,00	\$ 28.782.807,69

Resumen Liquidación 9

Capital	\$ 23709458,6000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 23709458,6000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interés Mora	\$ 5073349,09000
Total a pagar	\$ 28782807,69000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 28782807,69000

Liquidación Capital 10

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/04/2017	30/04/2017	10	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 46.618,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369,12	\$ 369,12	\$ 0,00	\$ 46.987,12
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.144,28	\$ 1.513,40	\$ 0,00	\$ 48.131,40
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.107,37	\$ 2.620,77	\$ 0,00	\$ 49.238,77
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128,67	\$ 3.749,44	\$ 0,00	\$ 50.367,44
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.128,67	\$ 4.878,11	\$ 0,00	\$ 51.496,11
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.092,26	\$ 5.970,36	\$ 0,00	\$ 52.588,36
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.091,39	\$ 7.061,76	\$ 0,00	\$ 53.679,76
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.047,88	\$ 8.109,64	\$ 0,00	\$ 54.727,64
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074,21	\$ 9.183,85	\$ 0,00	\$ 55.801,85
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,58	\$ 10.254,43	\$ 0,00	\$ 56.872,43
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 980,06	\$ 11.234,49	\$ 0,00	\$ 57.852,49
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070,13	\$ 12.304,62	\$ 0,00	\$ 58.922,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.028,82	\$ 13.331,44	\$ 0,00	\$ 59.949,44
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059,23	\$ 14.390,67	\$ 0,00	\$ 61.008,67
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.018,01	\$ 15.408,68	\$ 0,00	\$ 62.026,68



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 12/09/2018  
Juzgado 110014003059

01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 349.710,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.187,20	\$ 10.918,43	\$ 0,00	\$ 360.628,45
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.710,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.860,79	\$ 18.779,22	\$ 0,00	\$ 368.489,24
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.710,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.058,30	\$ 26.837,52	\$ 0,00	\$ 376.547,54
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.710,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.031,09	\$ 34.868,61	\$ 0,00	\$ 384.578,63
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 349.710,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.352,05	\$ 42.220,67	\$ 0,00	\$ 391.930,69
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.710,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.027,69	\$ 50.248,36	\$ 0,00	\$ 399.958,38
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.710,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.702,79	\$ 57.951,15	\$ 0,00	\$ 407.661,17
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.710,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.945,91	\$ 65.897,05	\$ 0,00	\$ 415.607,07
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.710,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.636,70	\$ 73.533,76	\$ 0,00	\$ 423.243,78
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.710,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.805,67	\$ 81.339,43	\$ 0,00	\$ 431.049,45
01/08/2018	06/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 349.710,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.504,80	\$ 82.844,23	\$ 0,00	\$ 432.554,25

Resumen Liquidación 7

Capital	\$ 349710,02000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 349710,02000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 82844,23000
Total a pagar	\$ 432554,25000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 432554,25000

Liquidación Capital 8

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/10/2017	31/10/2017	11	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 355.829,94	\$ 355.829,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.955,97	\$ 2.955,97	\$ 0,00	\$ 358.785,91
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 355.829,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.998,36	\$ 10.954,33	\$ 0,00	\$ 366.784,27
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 355.829,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.199,32	\$ 19.153,65	\$ 0,00	\$ 374.983,59
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 355.829,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.171,64	\$ 27.325,29	\$ 0,00	\$ 383.155,23
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 355.829,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.480,71	\$ 34.806,00	\$ 0,00	\$ 390.635,94
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 355.829,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.168,17	\$ 42.974,17	\$ 0,00	\$ 398.804,11
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 355.829,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.837,59	\$ 50.811,76	\$ 0,00	\$ 406.641,70
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 355.829,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.084,96	\$ 58.896,72	\$ 0,00	\$ 414.726,66
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 355.829,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.770,35	\$ 66.667,07	\$ 0,00	\$ 422.497,01
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 355.829,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.942,27	\$ 74.609,34	\$ 0,00	\$ 430.439,28
01/08/2018	06/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 355.829,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.531,13	\$ 76.140,48	\$ 0,00	\$ 431.970,42

Resumen Liquidación 8

Capital	\$ 355829,94000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 355829,94000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 76140,48000
Total a pagar	\$ 431970,42000
- Abonos	\$ ,000



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/09/2018  
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 337.784,13	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.376,27	\$ 87.382,25	\$ 0.00	\$ 425.166,38
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 337.784,13	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.539,48	\$ 94.921,74	\$ 0.00	\$ 432.705,87
01/08/2018	06/08/2018	6	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 337.784,13	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.453,48	\$ 96.375,22	\$ 0.00	\$ 434.159,35

Resumen Liquidación 5

Capital	\$ 337784,13000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 337784,13000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 96375,22000
Total a pagar	\$ 434159,35000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 434159,35000

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/08/2017	31/08/2017	11	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 343.695,34	\$ 343.695,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.952,68	\$ 2.952,68	\$ 0.00	\$ 346.648,02
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 343.695,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8.052,77	\$ 11.005,45	\$ 0.00	\$ 354.700,79
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 343.695,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8.046,39	\$ 19.051,84	\$ 0.00	\$ 362.747,18
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 343.695,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.725,59	\$ 26.777,43	\$ 0.00	\$ 370.472,77
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 343.695,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.919,70	\$ 34.697,14	\$ 0.00	\$ 378.392,48
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 343.695,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.892,96	\$ 42.590,10	\$ 0.00	\$ 386.285,44
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 343.695,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.225,61	\$ 49.815,71	\$ 0.00	\$ 393.511,05
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 343.695,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.889,62	\$ 57.705,33	\$ 0.00	\$ 401.400,67
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 343.695,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.570,31	\$ 65.275,64	\$ 0.00	\$ 408.970,98
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 343.695,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.809,24	\$ 73.084,88	\$ 0.00	\$ 416.780,22
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 343.695,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.505,36	\$ 80.590,24	\$ 0.00	\$ 424.285,58
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 343.695,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.671,42	\$ 88.261,67	\$ 0.00	\$ 431.957,01
01/08/2018	06/08/2018	6	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 343.695,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.478,92	\$ 89.740,59	\$ 0.00	\$ 433.435,93

Resumen Liquidación 6

Capital	\$ 343695,34000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 343695,34000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 89740,59000
Total a pagar	\$ 433435,93000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 433435,93000

Liquidación Capital 7

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/09/2017	30/09/2017	10	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 349.710,02	\$ 349.710,02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.731,23	\$ 2.731,23	\$ 0.00	\$ 352.441,25



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/09/2018  
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Neto a pagar \$ 435041,65000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/06/2017	30/06/2017	10	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 331.974,56	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.628,59	\$ 2.628,59	\$ 0,00	\$ 334.603,15
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.037,43	\$ 10.666,01	\$ 0,00	\$ 342.640,57
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.037,43	\$ 18.703,44	\$ 0,00	\$ 350.678,00
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.778,15	\$ 26.481,59	\$ 0,00	\$ 358.456,15
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.771,99	\$ 34.253,58	\$ 0,00	\$ 366.228,14
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.462,13	\$ 41.715,71	\$ 0,00	\$ 373.690,27
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.649,62	\$ 49.365,33	\$ 0,00	\$ 381.339,89
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.623,80	\$ 56.989,13	\$ 0,00	\$ 388.963,69
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.979,20	\$ 63.968,33	\$ 0,00	\$ 395.942,89
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.620,57	\$ 71.588,89	\$ 0,00	\$ 403.563,45
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.312,15	\$ 78.901,04	\$ 0,00	\$ 410.875,60
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.542,93	\$ 86.443,97	\$ 0,00	\$ 418.418,53
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.249,41	\$ 93.693,38	\$ 0,00	\$ 425.667,94
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.409,81	\$ 101.103,19	\$ 0,00	\$ 433.077,75
01/08/2018	06/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 331.974,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.428,48	\$ 102.531,68	\$ 0,00	\$ 434.506,24

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 331974,56000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 331974,56000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interés Mora	\$ 102531,68000
Total a pagar	\$ 434506,24000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 434506,24000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/07/2017	31/07/2017	11	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 337.784,13	\$ 337.784,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.901,90	\$ 2.901,90	\$ 0,00	\$ 340.686,03
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 337.784,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.178,08	\$ 11.079,98	\$ 0,00	\$ 348.864,11
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 337.784,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.914,27	\$ 18.994,25	\$ 0,00	\$ 356.778,38
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 337.784,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.908,00	\$ 26.902,25	\$ 0,00	\$ 364.686,38
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.784,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.592,72	\$ 34.494,97	\$ 0,00	\$ 372.279,10
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.784,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.783,49	\$ 42.278,46	\$ 0,00	\$ 380.062,59
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.784,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.757,21	\$ 50.035,68	\$ 0,00	\$ 387.819,81
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 337.784,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.101,33	\$ 57.137,01	\$ 0,00	\$ 394.921,14
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.784,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.753,93	\$ 64.890,94	\$ 0,00	\$ 402.675,07
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.784,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.440,11	\$ 72.331,05	\$ 0,00	\$ 410.115,18
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 337.784,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.674,93	\$ 80.005,98	\$ 0,00	\$ 417.790,11



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/09/2018  
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.360,69	\$ 84.635,12	\$ 0,00	\$ 405.288,61
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.062,79	\$ 91.697,90	\$ 0,00	\$ 412.351,39
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.285,70	\$ 98.983,60	\$ 0,00	\$ 419.637,09
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.002,19	\$ 105.985,79	\$ 0,00	\$ 426.639,28
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.157,12	\$ 113.142,91	\$ 0,00	\$ 433.796,40
01/08/2018	06/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.379,77	\$ 114.522,68	\$ 0,00	\$ 435.176,17

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 320653,49000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 320653,49000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 114522,68000
Total a pagar	\$ 435176,17000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 435176,17000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/05/2017	31/05/2017	11	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 326.264,94	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.841,71	\$ 2.841,71	\$ 0,00	\$ 329.106,65
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.750,13	\$ 10.591,84	\$ 0,00	\$ 336.856,78
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.899,19	\$ 18.491,03	\$ 0,00	\$ 344.755,97
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.899,19	\$ 26.390,22	\$ 0,00	\$ 352.655,16
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.644,38	\$ 34.034,60	\$ 0,00	\$ 360.299,54
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.638,32	\$ 41.672,92	\$ 0,00	\$ 367.937,86
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.333,79	\$ 49.006,71	\$ 0,00	\$ 375.271,65
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.518,06	\$ 56.524,77	\$ 0,00	\$ 382.789,71
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.492,68	\$ 64.017,44	\$ 0,00	\$ 390.282,39
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.859,16	\$ 70.876,61	\$ 0,00	\$ 397.141,55
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.489,50	\$ 78.366,11	\$ 0,00	\$ 404.631,05
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.186,39	\$ 85.552,49	\$ 0,00	\$ 411.817,43
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.413,20	\$ 92.965,69	\$ 0,00	\$ 419.230,63
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.124,73	\$ 100.090,42	\$ 0,00	\$ 426.355,36
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.282,37	\$ 107.372,79	\$ 0,00	\$ 433.637,73
01/08/2018	06/08/2018	6	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.264,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.403,92	\$ 108.776,71	\$ 0,00	\$ 435.041,65

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 326264,94000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 326264,94000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interes Mora	\$ 108776,71000
Total a pagar	\$ 435041,65000
- Abonos	\$ ,000



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/09/2018  
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/03/2017	31/03/2017	11	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 315.138,58	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.745,87	\$ 2.745,87	\$ 0,00	\$ 317.884,45
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.485,83	\$ 10.231,71	\$ 0,00	\$ 325.370,29
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.735,36	\$ 17.967,07	\$ 0,00	\$ 333.105,65
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.485,83	\$ 25.452,90	\$ 0,00	\$ 340.591,48
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.629,81	\$ 33.082,71	\$ 0,00	\$ 348.221,29
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.629,81	\$ 40.712,52	\$ 0,00	\$ 355.851,10
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.383,69	\$ 48.096,21	\$ 0,00	\$ 363.234,79
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.377,83	\$ 55.474,04	\$ 0,00	\$ 370.612,62
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.083,69	\$ 62.557,73	\$ 0,00	\$ 377.696,31
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.261,68	\$ 69.819,41	\$ 0,00	\$ 384.957,99
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.237,16	\$ 77.056,57	\$ 0,00	\$ 392.195,15
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.625,25	\$ 83.681,82	\$ 0,00	\$ 398.820,40
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.234,09	\$ 90.915,91	\$ 0,00	\$ 406.054,49
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.941,31	\$ 97.857,22	\$ 0,00	\$ 412.995,80
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.160,39	\$ 105.017,62	\$ 0,00	\$ 420.156,20
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.881,76	\$ 111.899,38	\$ 0,00	\$ 427.037,96
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.034,02	\$ 118.933,40	\$ 0,00	\$ 434.071,98
01/08/2018	06/08/2018	6	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0,00	\$ 315.138,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.356,04	\$ 120.289,44	\$ 0,00	\$ 435.428,02

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 315138,58000
Capitales Adicionados	\$ ,000
Total Capital	\$ 315138,58000
Total Interés de plazo	\$ ,000
Total Interés Mora	\$ 120289,44000
Total a pagar	\$ 435428,02000
- Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 435428,02000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/04/2017	30/04/2017	10	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 320.653,49	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.538,94	\$ 2.538,94	\$ 0,00	\$ 323.192,43
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.870,73	\$ 10.409,67	\$ 0,00	\$ 331.063,16
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.616,83	\$ 18.026,51	\$ 0,00	\$ 338.680,00
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.763,33	\$ 25.789,84	\$ 0,00	\$ 346.443,33
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.763,33	\$ 33.553,17	\$ 0,00	\$ 354.206,66
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.512,80	\$ 41.066,07	\$ 0,00	\$ 361.719,56
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.506,94	\$ 48.573,02	\$ 0,00	\$ 369.226,51
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.207,66	\$ 55.780,67	\$ 0,00	\$ 376.434,16
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.388,76	\$ 63.169,43	\$ 0,00	\$ 383.822,92
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.363,81	\$ 70.533,24	\$ 0,00	\$ 391.186,73
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0,00	\$ 320.653,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.741,19	\$ 77.274,43	\$ 0,00	\$ 397.927,92



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 12/09/2018  
Juzgado 110014003059

Total de capitales	\$ 26716835,6000
Total Interes plazo	\$ 3438077,000
Total Interes mora	\$ 5957652,42000
Total a pagar	\$ 36112565,6000
- Total Abonos	\$ ,000
Neto a pagar	\$ 36112565,6000

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

13 SEP 2018

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01111 00**

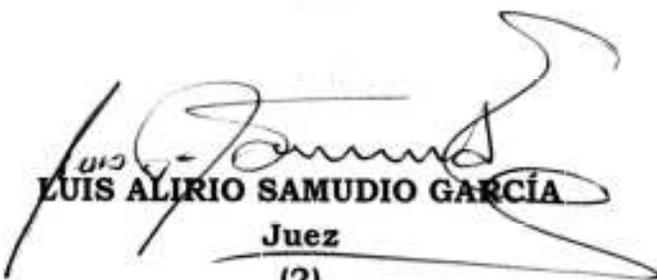
En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folios 46 a 50 del cuaderno 1, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, la suma de dinero indicada por concepto de intereses moratorios resulta ser superior a la que legalmente corresponde, además, el artículo 446 del C.G.P., prevé que el cálculo de los intereses causados se realizará hasta la fecha de presentación del escrito, que para este caso es hasta el 6 de agosto de 2018.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación del crédito la cual corresponderá a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. **(\$36'112.565,60)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hojas anexas (6 folios) que hacen parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 6 de agosto de 2018 es:

Concepto	Valor
Capital cuotas vencidas del pagaré.	\$ 2'681.051,00
Intereses de Mora sobre cuotas vencidas.	\$ 791.221,03
Capital insoluto pagaré.	\$ 23'709.458,60
Intereses de Mora sobre capital insoluto.	\$ 5'073.349,09
Intereses de plazo sobre cuotas vencida.	\$ 3'438.077,58
Capital cuotas de seguros de vida.	\$ 326.326,00
Intereses de Mora sobre cuotas de seguros.	\$ 93.082,31
<b>Total Liquidación de crédito</b>	<b>\$36'112.565,60</b>

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**

**Juez**

**(2)**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 53 DE HOY. 14 SET. 2018

La secretaria.

DORIS ORDOÑEZ ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

13 SEP 2018

**Expediente No. 11001 40 03 059 2017 01111 00**

**I. ASUNTO**

Se decide la objeción (reposición) formulada por la parte demandante contra la liquidación de costas realizada por la Secretaría, específicamente, contra las agencias en derecho fijadas en providencia de 28 de junio de 2018.

**II. ARGUMENTOS DEL OBJETANTE**

Lo despliega, aduciendo, que la suma fijada no tiene relación con la labor desarrollada en este proceso y las pretensiones de la demanda que ascienden a más de \$30'000.000, los cuales al liquidarse al porcentaje mínimo, es decir, al 5%, ascienden a \$1'500.000, sin embargo se fijaron solo \$1'200.000, por lo tanto, solicita reconsiderar dicho valor y reajustarla a parámetros normales.

**III. CONSIDERACIONES**

Comiencese por indicar que, justamente, el Despacho tuvo en cuenta los criterios y parámetros señalados en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003, y el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, la labor ejercida por el apoderado de la parte actora fue mínima, limitándose a la presentación de la demanda, solicitar medidas cautelares y notificar por aviso a la demandada, de ahí que mediante auto se ordenara seguir adelante la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago, luego, los límites aplicables para la fijación son los previstos en el numeral 4° del acuerdo en mención, específicamente, lo que hace referencia a menor cuantía cuyo margen de estipulación se encuentra entre 4%, como mínimo, a 10%, como máximo, del valor de las pretensiones ordenadas en la sentencia, entonces, no hay un defecto como aduce la parte actora y la suma fijada por el Despacho se encuentra dentro de dicho margen.

Ahora bien, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado de la actora, la liquidación del crédito y el silencio

guardado por la pasiva al momento de correrle traslado de la objeción, se reajustaran las agencias en derecho a la suma de \$1'450.000.

De tal manera, se MODIFICA Y APRUEBA la liquidación de costas la cual corresponderá a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$1'538.400,00**).

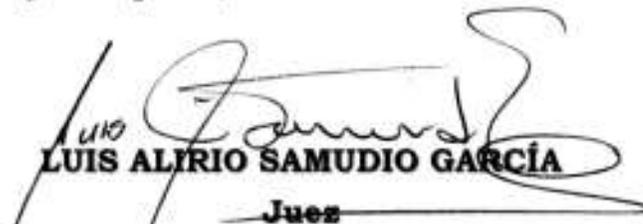
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA OBJECIÓN**, presentada por la parte actora, a la liquidación de costas, de acuerdo a lo discurrido.

**SEGUNDO.- MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de costas a la suma de **\$1'538.400,00**.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA**  
**Juez**  
**(2)**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>107</u>	DE HOY, <u>14 SET. 2018</u>
La secretaria,	
	
DORIS ORDOÑEZ ENCISO.	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

60

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No 14-33 piso 14**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - REVISADO EL MODULO SIGLO XXI DE TITULOS JUDICIALES COMO LA PÁGINA WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SE PUDO CONFIRMAR QUE PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA A LA FECHA NO REPOSAN TITULOS.

**MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA**



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos

61

**Nombre Transacción**

**Tipo Transacción:** TRASLADAR PROCESO JUDICIAL  
**Resultado Transacción:** TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 247968435.  
**Fecha y Hora Transacción:** 13/06/2019 11:28:34 A.M.  
**Dirección IP:** 190.217.24.4

**Datos del Proceso**

**Numero Proceso:** 11001400305920170111100

**Datos del Demandante**

**Identificación del Demandante:** NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600286019  
**Nombres del Demandante:** FINANZAUTO S.A.

**Datos del Demandado**

**Identificación del Demandado:** CEDULA DE CIUDADANIA 20493847  
**Nombres del Demandado:** LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ

**Dependencia a la que Traslada**

**Tipo Dependencia:** DESPACHO JUDICIAL  
**Municipio:** BOGOTÁ (BOGOTÁ)  
**Dependencia:** 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

61-45  
MEM



Barra Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha: 5/12/8



JUZGADO ORIGEN: Juzgado 59 Civil Municipal

NUMERO DE PROCESO: 11001400305920170111100

PARTES DEL PROCESO:  
DEMANDANTE: Financiero SA  
DEMANDADO: Luz may Sanchez Rodriguez

TITULO VALOR:  
CLASE: pagare CANTIDAD: 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	59	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	37	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS		dos (2) Cuadernos					

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSIA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumpla requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 13/Jun/2019

Página: 1

**11-001-40-03059-2017-01111-00**

**CORPORACION**

**GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CD.DESP**

**SECUENCIA**

**FECHA DE REPAR:**

**REPARTIDO AL DESPACHO**

004

24662

13/Jun/2019

**JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

**IDENTIFICACION**

52065571

**NOMBRE**

LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ

**PARTE**

DEMANDADO   

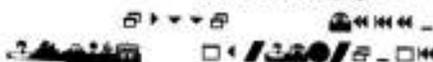
מחשבים וציוד אלקטרוני - מחשבים וציוד אלקטרוני

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO \_\_\_\_\_

059-2017-01111-00- J. 04 C.M.E.S



# EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 63

FECHA: 12 Agosto-2022